

RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN NOMINADA POR IMPORTE DE DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL EUROS (2.400.000,00 €) A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DEMOGÁN, PARA FINANCIAR EL PROYECTO “AYTO MOGÁN, INFRAESTRUCTURAS CULTURALES”

Vista la Propuesta de fecha 27 de diciembre de 2024, suscrita por el Viceconsejero del Gabinete del Presidente, relativa a la concesión de una subvención directa, a favor del Ayuntamiento de Mogán, con CIF: P3501300B , con destino a financiar el proyecto “Centro de Estudios y Arte Arguineguin (CEAA)” por importe de dos millones cuatrocientos mil euros (2.400.000,00 €), según previsión de ingresos y gastos presentada para el año 2024, con cargo a la aplicación presupuestaria 06.03.912D.750.04 y P.I./L.A. 247G0355 denominado: “AYTO MOGÁN, INFRAESTRUCTURAS CULTURALES”, de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias se ha con- signado una subvención nominada a favor del Ayuntamiento de Mogán con cargo a la aplica- ción presupuestaria 06.03.912D.750.04 y P.I./L.A. 247G0355 denominado: “AYTO MOGÁN, INFRAESTRUCTURAS CULTURALES” por importe de dos millones cuatrocientos mil euros (2.400.000,00 €), según previsión de ingresos y gastos presentada .

Segundo.- Con fecha 23 de diciembre de 2024, se recibió la documentación de solicitud de subvención nominada a favor del Ayuntamiento de Mogán, con CIF: P 3 5 0 1 3 0 0 B , con destino a financiar el proyecto “AYTO MOGÁN, INFRAESTRUCTURAS CULTURALES”por importe de de dos millones cuatrocientos mil euros (2.400.000,00 €). Entre la documentación presentada figura una memoria explicativa junto a un plan de financiación y una solicitud de abono anticipado de la totalidad de la subvención concedida.

Tercero.- Consta en el expediente, Certificado del Jefe de Servicio de Asuntos Administrativos de la Secretaría General , que acredita que el Ayuntamiento de Mogán no tiene otras subvenciones con abono anticipado pendientes de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma en los dos ejercicios inmediatos anteriores concedidas por la Presidencia del Gobierno. así como declaración responsable del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de “ que ha procedido a la justificación de subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias”

Cuarto.- La citada entidad beneficiaria y su referida actividad subvencionada cumplen, por tanto, con los requisitos necesarios para la concesión de la subvención, acreditados mediante la presentación en tiempo y forma, de la documentación exigida por la normativa aplicable para la concesión de subvenciones directas.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN ALFONSO CABELLO MESA - VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA	Fecha: 29/12/2024 - 14:15:25
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 317 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 312 - Fecha: 29/12/2024 18:21:28	Fecha: 29/12/2024 - 18:21:28
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0005a+4qc4a3KNRmSuB/Tz2jw==	
	
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2024 - 18:21:35	

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Presidencia del Gobierno , es competente para conceder esta subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, que atribuye a los titulares de los Departamentos la competencia para conceder subvenciones, siendo el Viceconsejero de la Presidencia el órgano encargado de conceder la subvenciones de conformidad con el dispongo primero del decreto 159/2019 , del Presidente, por el que se de- legan competencias en materia de convenios de colaboración y subvenciones.

Segundo.- El artículo 44.2.i) del Decreto 6/2024, de 25 de enero, del Presidente, por el que se aprueba el reglamento orgánico de la Presidencia del Gobierno establece que corresponde a la Viceconsejería del Gabinete del Presidente: la gestión de ayudas y subvenciones cuya concesión corresponde al Presidente o Presidenta.

Tercero.- El Art. 22.2.a) de La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, desarrollado por el Art. 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, definen las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, como aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario, aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto, circunstancia que concurre en el caso que nos ocupa.

Cuarto.- El régimen jurídico aplicable a la subvención se encuentra en la normativa básica estatal contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme a su disposición final primera, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Quinto.- En el presente expediente no procede la concurrencia para la concesión de la presente subvención de acuerdo con lo establecido en el art. 22.2.a) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Art. 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mencionados más arriba.

Sexto.- Según dispone el artículo 4 del citado Decreto 39/2009, los requisitos para obtener la condición de beneficiario serán los establecidos en los preceptos básicos contenidos en la Ley General de Subvenciones y su acreditación se hará en la forma que determina su Reglamento. En este sentido, el Ayuntamiento de Mogán cumple las condiciones dispuestas en la normativa de aplicación.

Séptimo.- El artículo 37.3 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, establece que se podrán realizar pagos anticipados en determinados supuestos, entre los que se encuentra el Ayuntamiento de Mogán, por no disponer de recursos suficientes para financiar la ejecución de las actuaciones previstas durante el ejercicio 2024, quedando debidamente justificado el interés público y social de la actividad objeto de esta subvención.

A este expediente le es de aplicación lo previsto en el Acuerdo del Gobierno de Canarias de 2 de diciembre de 2024, por el que se autoriza las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, texto refundido en su modificación décima

“2.- Tratándose de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o enco-

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN ALFONSO CABELLO MESA - VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA	Fecha: 29/12/2024 - 14:15:25
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 317 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 312 - Fecha: 29/12/2024 18:21:28	Fecha: 29/12/2024 - 18:21:28
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0005a+4qc4a3KNRmSuB/Tz2jw==	
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2024 - 18:21:35	

miendas de gestión destinadas a inversiones, su abono se realizará en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión o instrumento jurídico en que se articulen. Motivada y excepcionalmente, se podrá contemplar su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

1º.- Los plazos de ejecución y justificación deberán finalizar el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario en que concluya el objeto y alcance por el que se articule la subvención, aportación, encargo o encomienda, incluidas las prórrogas de dichos plazos que se tramiten (...). 2º.- Que la entidad beneficiaria de la aportación certifique la insuficiencia de recursos para la realización del objeto de esta.

3º.- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión destinados a inversiones con abono anticipado pendientes de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede. Esta circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario. (...)”

El cumplimiento de los requisitos mencionados se acredita mediante certificado del Jefe de Servicio de Asuntos Administrativos, mencionado en el antecedente quinto.

Octavo.- El Gobierno acordó en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2024 la generación de crédito número 1391/2024, con la finalidad de incrementar el crédito de la aplicación presupuestaria 06.03.912D.750.04 Proyecto de inversión 247G0355 “Ayto Mogán, Infraestructuras culturales” por importe de 2.400.000 de euros.

Por todo ello, y en virtud de las competencias atribuidas en la normativa citada así como en el el dispongo primero del decreto 159/2019 , del Presidente, por el que se delegan competencias en materia de convenios de colaboración y subvenciones.

RESUELVO

Primero.- Aprobación del gasto

Aprobar la realización de un gasto por importe de dos millones cuatrocientos mil euros (2.400.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 06.03.912D.750.04 y P.I./L.A. 247G0355 denominado: “AYTO MOGÁN, INFRAESTRUCTURAS CULTURALES”.

Segundo.- Entidad beneficiaria y cuantía.

Conceder a favor del Ayuntamiento de Mogán, una subvención nominada, por razones de interés público, por importe de dos millones cuatrocientos mil (2.400.000,00) euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 06.03.912D.750.04 y P.I./L.A. 247G0355 denominado: “AYTO MOGÁN, INFRAESTRUCTURAS CULTURALES”. Dicha subvención representa el 67,34 % del coste de la actividad subvencionada.

-CEAA - CENTRO DE ESTUDIOS Y ARTE ARGUINEGUÍN, localizado en Plaza sobre aparcamiento público c/ Damasco 35012, Arguineguín. en T.M. MOGÁN

En lo que respecta a la NECESIDAD que esta Administración pretende satisfacer, se fundamenta en que el Ayuntamiento de Mogán tiene la necesidad de dotar al municipio de un Centro de Estudios y Arte que cubra la demanda existente en el municipio que cuenta con 366 alumnos en Educación infantil, 815 en Educación Primaria, 660 en Educación Secundaria y 557 en Estudios Superiores. Con el objetivo de promocionar la cultura, el avance y enriquecimiento educativo, así como la dotación de equipamientos culturales en el municipio, se encargó un proyecto que contemplara la ejecución del

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JUAN ALFONSO CABELLO MESA - VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA

Fecha: 29/12/2024 - 14:15:25

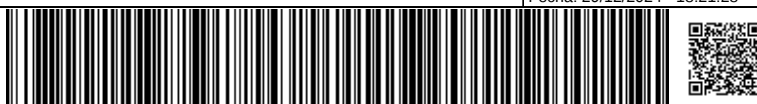
Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 317 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 312 - Fecha: 29/12/2024 18:21:28

Fecha: 29/12/2024 - 18:21:28

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-0005a+4qc4a3KNRmSuB/Tz2jw==



El presente documento ha sido descargado el 29/12/2024 - 18:21:35

Centro de Estudios y Arguineguín en la plaza existente sobre el aparcamiento público sito en C/ Damasco, Arguineguín, en el término municipal de Mogán.

Tercero.- Destino de la subvención.

1. La subvención irá destinada a financiar el proyecto “CEAA - CENTRO DE ESTUDIOS Y ARTE ARGUINEGUÍN, localizado en Plaza sobre aparcamiento público c/ Damasco 35012, Arguineguín. en T.M. MOGÁN”.

2. Los gastos subvencionables objeto de subvención son aquellos gastos corrientes que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios.

En concreto, los gastos subvencionables son los mencionados en la documentación aportada por el Ayuntamiento de Mogán, con fecha 23 de diciembre de 2023 que consta en el expediente.

3. Sólo se subvencionarán los gastos que hayan sido efectivamente pagados por el beneficiario, con anterioridad a la finalización del plazo de justificación determinado en el resuelvo séptimo.

4. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

5. Solo se admitirá el pago en metálico de facturas o documentos justificativos del gasto con un máximo de 3.000,00 € por expediente.

Los pagos en efectivo se ajustarán a la limitación de 1.000,00 € establecida en el artículo 7.1 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria, y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

6. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación en materia de contratación administrativa para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

7. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección, cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

8. De conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, para el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, el beneficiario deberá destinar los bienes objeto de subvención al fin concreto para el que se concedió la subvención, por un periodo no inferior a dos años.
El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN ALFONSO CABELLO MESA - VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA	Fecha: 29/12/2024 - 14:15:25
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 317 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 312 - Fecha: 29/12/2024 18:21:28	Fecha: 29/12/2024 - 18:21:28
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0005a+4qc4a3KNRmSuB/Tz2jw==	
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2024 - 18:21:35	

Cuarto.- Plazo de realización de la actividad.

La actividad subvencionada deberá ser realizada antes del 28 de febrero de 2027 y la presentación de la justificación el 30 de abril de 2027

Quinto.- Compatibilidad con otras subvenciones.

La presente subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración, entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo establecido en los art. 19.3 y 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexto.- Prohibición de concertar por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria.

De conformidad con el artículo 29.7. letra d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en ningún caso se podrá concertar por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado. A estos efectos, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las circunstancias que relaciona el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Séptimo.- Notificación y aceptación expresa de la subvención.

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la presente Orden será notificada al beneficiario de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2.- La efectividad de la concesión de la subvención estará condicionada a la aceptación expresa de esta subvención en el plazo de 10 días contados a partir del siguiente al de su notificación, según dispone el artículo 16.4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en su redacción dada por el Decreto 5/2015, de 30 de enero.

3.-Si hubiera percibido subvenciones con anterioridad pendientes de justificar, antes de la percepción del abono de esta subvención, la entidad beneficiaria deberá acreditar hallarse al corriente del pago de las obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos establecidos en el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones

Octavo.- Obligaciones del beneficiario.

La entidad beneficiaria quedará sujeta a las obligaciones contenidas en el art. 14 de la Ley General de Subvenciones

Además, serán obligaciones de la entidad beneficiaria, las siguientes:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN ALFONSO CABELLO MESA - VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA	Fecha: 29/12/2024 - 14:15:25
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 317 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 312 - Fecha: 29/12/2024 18:21:28	Fecha: 29/12/2024 - 18:21:28
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0005a+4qc4a3KNRmSuB/Tz2jw==	
	
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2024 - 18:21:35	

a) En las cuentas específicas, dentro de la contabilidad oficial de la entidad financiera, o en los registros se han de reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gastos con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del IGIC e impuestos indirectos que no sean subvencionables, la fecha de emisión, la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de la actividad. También se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad aunque sólo una parte del coste estuviera subvencionada.

b) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18 de la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Reglamento que la desarrolla, así como el artículo 12 del repetido Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Así pues, en cualquiera de las medidas de difusión que sean elegidas por el beneficiario con el fin de dar a conocer el carácter subvencionable del programa, durante el tiempo de su ejecución, se deberá incluir la identidad corporativa gráfica del Gobierno de Canarias, con leyendas relativas a la financiación pública, utilizados en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

A tal fin y, atendiendo a las previsiones contenidas en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las Normas para su mantenimiento y utilización, la identidad corporativa que deberá tener en cuenta el beneficiario, será la siguiente:

La entidad beneficiaria quedará sujeta a las obligaciones contenidas en el art. 14 de la Ley General de Subvenciones

Además, serán obligaciones de la entidad beneficiaria, las siguientes:

a) En las cuentas específicas, dentro de la contabilidad oficial de la entidad financiera, o en los registros se han de reflejar una por una las facturas y demás justificantes de gastos con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del IGIC e impuestos indirectos que no sean subvencionables, la fecha de emisión, la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de la actividad. También se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad aunque sólo una parte del coste estuviera subvencionada.

b) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18 de la mencionada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Reglamento que la desarrolla, así como el artículo 12 del repetido Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Así pues, en cualquiera de las medidas de difusión que sean elegidas por el beneficiario con el fin de dar a conocer el carácter subvencionable del programa, durante el tiempo de su ejecución, se deberá incluir la identidad corporativa gráfica del Gobierno de Canarias, con leyendas relativas a la financiación pública, utilizados en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

A tal fin y, atendiendo a las previsiones contenidas en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las Normas para su mantenimiento y utilización, la identidad corporativa que deberá tener en cuenta el beneficiario, será la establecida en el resuelto noveno de la presente resolución.

c) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el art. 37 de dicha Ley.

d) Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la misma, en el plazo y con los medios establecidos en la presente Orden.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JUAN ALFONSO CABELLO MESA - VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA

Fecha: 29/12/2024 - 14:15:25

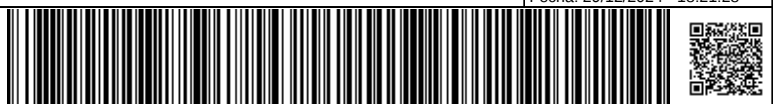
Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 317 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 312 - Fecha: 29/12/2024 18:21:28

Fecha: 29/12/2024 - 18:21:28

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-0005a+4qc4a3KNRmSuB/Tz2jw==



El presente documento ha sido descargado el 29/12/2024 - 18:21:35

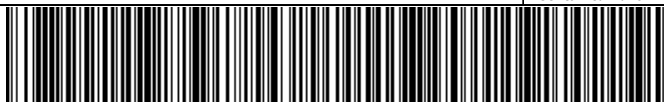


- e) Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, entes públicos, entidades privadas o particulares.
- f) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- g) Respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 29.7 de la citada Ley 38/2003, en relación con el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, en lo relativo a las personas o entidades vinculadas con el beneficiario.
- h) Cumplir, en su caso, con el compromiso de asumir el coste que resulte de la diferencia entre el importe total del proyecto y la subvención que le sea concedida.
- i) Cumplir, en todo momento, lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, sobre protección de datos de carácter personal y garantías de los derechos digitales y demás normativa de aplicación.

Noveno.- Publicidad de las subvenciones concedidas por parte del beneficiario.

De conformidad con lo establecido en el art.18.4, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el art. 31 del Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, así como en el art. 12 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, la entidad beneficiaria deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad mediante la adopción de medidas de difusión que deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, estableciendo, en todo caso, como obligatoria la inclusión de la Identidad Corporativa Gráfica del Gobierno de Canarias, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

A tal fin y, atendiendo a las previsiones contenidas en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las normas para su mantenimiento y utilización, la identidad corporativa que deberá tener en cuenta el beneficiario, será la siguiente:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN ALFONSO CABELLO MESA - VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA	Fecha: 29/12/2024 - 14:15:25
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 317 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 312 - Fecha: 29/12/2024 18:21:28	Fecha: 29/12/2024 - 18:21:28
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0005a+4qc4a3KNRmSuB/Tz2jw==	
 	
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2024 - 18:21:35	



Modelo 1 color



Modelo 1 color para fondo negro



Modelo 1 positivo



Modelo 1 negativo



El beneficiario podrá descargarse este modelo de logotipos en el Manual de la Identidad Gráfica del Gobierno de Canarias, en la siguiente dirección:

<http://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/descargas/>

Décimo.- Modificación de la Resolución de concesión de la subvención.

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 20.2 y 3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, dará lugar a la modificación de la Resolución de concesión, por el órgano que la haya dictado, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad y sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- b) La obtención por el beneficiario de ayudas y subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias o por otras Administraciones o Entes públicos, para el mismo destino o finalidad.
- c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares, para el mismo destino o finalidad.
- d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JUAN ALFONSO CABELLO MESA - VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA

Fecha: 29/12/2024 - 14:15:25

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 317 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 312 - Fecha: 29/12/2024 18:21:28

Fecha: 29/12/2024 - 18:21:28

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-0005a+4qc4a3KNRmSuB/Tz2jw==



El presente documento ha sido descargado el 29/12/2024 - 18:21:35



2.- El beneficiario deberá justificar el empleo de los fondos públicos de acuerdo al plan de financiación presentado inicialmente y a la previsión inicial de ingresos y gastos; de lo contrario, deberá solicitar la oportuna modificación del citado plan antes de que finalice el plazo de realización de la actividad, que podrá autorizarse siempre que se cumplan los requisitos citados en el art. 20.1 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Décimo primero- Prohibición de concertar por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria.

Que de conformidad con el artículo 29.7, letra d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 35.4 del Decreto 36/2009 con la redacción dada por el Decreto 5/2015, de 30 de enero, en ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones para ser beneficiario de una subvención.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurren las siguientes circunstancias:

- 1ª. Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
- 2ª. Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijen en las bases reguladoras.

- e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

A efectos de lo dispuesto en la letra d) anterior, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.
- b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.
- c) Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.
- d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JUAN ALFONSO CABELLO MESA - VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA

Fecha: 29/12/2024 - 14:15:25

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 317 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 312 - Fecha: 29/12/2024 18:21:28

Fecha: 29/12/2024 - 18:21:28

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-0005a+4qc4a3KNRmSuB/Tz2jw==



El presente documento ha sido descargado el 29/12/2024 - 18:21:35



e) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.

f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos con- tractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por 100 en el beneficio de las primeras.

Dicho extremo será acreditado por el beneficiario en el procedimiento de justificación de la subvención mediante una declaración responsable en la que se haga constar que no se ha concertado la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con ninguna de las personas o entidades referidas en el mismo, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que pueda realizar el órgano concedente, la Intervención General o cualquier otro órgano de con- trol.”

Décimo segundo.- Abono, justificación, exoneración de constitución de garantía y comprobación en relación con la subvención.

12.1.- Habiendose acreditado las razones de especial interés público y que el Ayuntamiento acredita la falta de medios propios para llevar a cabo este proyecto, el importe íntegro de la subvención se efectuará en su totalidad de manera anticipada.

12.2.- En ningún caso el importe total a abonar será superior al concedido.

12.3.- En el expediente ha quedado acreditado que la beneficiaria de la subvención se encuen- tra al corriente de las obligaciones tributarias, estatales y autonómicas y con la Seguridad So- cial, así como que no tiene subvenciones,aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede. No obstante se deberá aportar antes de la percepción del abono la acreditación de hallarse al corriente del pago de la obligaciones por reintegro de subvenciones como se establece en el punto tercero del resuelto séptimo de la presente resolución

12.4.-De conformidad al artículo 38.8del decreto 36/2009 “ Quedan exonerados de constitución de garantías: a) Las Administraciones Públicas, sus organismos vinculados o dependientes y las sociedades...”

12.5.- A este expediente le es de aplicación lo previsto en el Acuerdo del Gobierno de Canarias de 2 de diciembre de 2024, por el que se autoriza las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, texto refundido en su modificación décima

“2.- Tratándose de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión destinadas a inversiones, su abono se realizará en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión o instrumento jurídico en que se articulen.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JUAN ALFONSO CABELLO MESA - VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA

Fecha: 29/12/2024 - 14:15:25

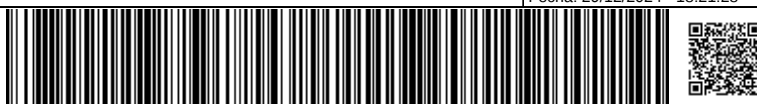
Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 317 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 312 - Fecha: 29/12/2024 18:21:28

Fecha: 29/12/2024 - 18:21:28

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-0005a+4qc4a3KNRmSuB/Tz2jw==



El presente documento ha sido descargado el 29/12/2024 - 18:21:35



Motivada y excepcionalmente, se podrá contemplar su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

1º.- Los plazos de ejecución y justificación deberán finalizar el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario en que concluya el objeto y alcance por el que se articule la subvención, aportación, encargo o encomienda, incluidas las prórrogas de dichos plazos que se tramiten (...).

2º.- Que la entidad beneficiaria de la aportación certifique la insuficiencia de recursos para la realización del objeto de esta.

3º.- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión destinados a inversiones con abono anticipado pendientes de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede. Esta circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario. (...)"

Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, en dicha certificación además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores estén justificadas y dicha justificación figure registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC)"

Consta en el expediente certificación acreditativa expedida por el órgano concedente en la que se hacen constar los extremos señalados en los Acuerdos de Gobierno de referencia.

12.6.- El plazo para la justificación de la subvención finalizará el 30 de abril de 2027.

12.7.- Como medio de justificación la entidad beneficiaria aportará la documentación establecida en el artículo 34 del decreto 36/2009 " Las entidades locales Territoriales Canarias, siempre que así se prevea en la resolución de concesión, podrán justificar las subvenciones concedidas por la Comunidad Autónoma a través de una declaración responsable de la Presidencia de la entidad en la que conste de forma expresa la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida, acompañada de informe emitido por la Intervención u órgano de control equivalente de la entidad local, que acredite la veracidad y la regularidad de los gastos y pagos justificativos de la subvención, así como su adecuación a la normativa reguladora de la acumulación de ayudas"

12.8.- El órgano gestor comprobará la documentación correspondiente presentada en el trámite de justificación que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de al menos dos abonos de los reflejados en la documentación correspondiente, así como, en su caso, la acreditación de los correspondientes pagos, que incluirá, como regla general, los justificantes bancarios de la salida de fondos. De no ser posible, de una manera justificada, la presentación del justificante bancario de salida de fondos, podrá presentarse el recibí de la empresa proveedora firmado, sellado y con fecha.

Conforme a lo previsto en el artículo 26.1 del Decreto 36/2009 «Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Por documento de valor probatorio equivalente se entiende, cuando la emisión de una factura no proceda con arreglo a las normas fiscales y contables, todo documento presentado para justificar que la anotación contable ofrezca una imagen fiel de la realidad y sea conforme a las normas vigentes en materia de contabilidad».

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JUAN ALFONSO CABELLO MESA - VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA

Fecha: 29/12/2024 - 14:15:25

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 317 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 312 - Fecha: 29/12/2024 18:21:28

Fecha: 29/12/2024 - 18:21:28

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-0005a+4qc4a3KNRmSuB/Tz2jw==



El presente documento ha sido descargado el 29/12/2024 - 18:21:35



La comprobación del órgano gestor recaerá sobre los siguientes extremos:

- a) La realización de la actividad subvencionada.
- b) El empleo de los fondos percibidos en el desarrollo de la actividad subvencionada.
- c) El coste real de la actividad subvencionada.
- d) La concesión de otras subvenciones y de cualesquiera atribuciones patrimoniales gratuitas, públicas o privadas, para la misma actividad o conducta.
- e) La obtención de ingresos propios o afectos a la actividad subvencionada.
- f) El cumplimiento de los demás requisitos o condiciones exigidos por las normas reguladoras de que se trate, así como los establecidos en el Decreto 36/2009.

12.9.- De igual forma, el citado órgano y la Intervención General podrán comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables. Se entenderá como valor de mercado el que hubiera sido acordado en condiciones normales de mercado entre partes independientes.

Para determinar dicho valor se podrán utilizar los siguientes métodos:

- a) Precio de mercado del bien o servicio de que se trate o de otros de características similares, efectuando, en este caso, las correcciones necesarias para obtener la equivalencia, así como para considerar las particularidades de la operación.
- b) Supletoriamente resultarán aplicables:
 - a') Precio de venta de bienes y servicios calculado mediante el incremento del valor de adquisición o coste de producción de los mismos en el margen que habitualmente se obtiene en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes.
 - b') Precio de reventa de bienes y servicios establecido por el comprador de los mismos, minorado en el margen que habitualmente obtiene el citado comprador en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes o en el margen que habitualmente obtienen las empresas que operan en el mismo sector en operaciones equiparables concertadas con personas o entidades independientes, considerando, en su caso, los costes en que hubiera incurrido el citado comprador para transformar los mencionados bienes y servicios.
- c) Cuando no resulte aplicable ninguno de los métodos anteriores, se aplicará el precio derivado de la distribución del resultado conjunto de la operación de que se trate, teniendo en cuenta los riesgos asumidos, los activos implicados y las funciones desempeñadas por las partes relacionadas.

12.10.- Una vez realizadas las comprobaciones anteriores, se dictará resolución que declare, en su caso, justificada total o parcialmente la subvención.

12.11.- Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de las subvenciones en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Décimo tercero.- Devolución a iniciativa de la entidad beneficiaria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se podrán realizar devoluciones voluntarias a iniciativa del beneficiario, bien de una determinada cantidad del importe subvencionado, bien de la totalidad del importe concedido por renuncia, sin el previo requerimiento de la Administración.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN ALFONSO CABELLO MESA - VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA	Fecha: 29/12/2024 - 14:15:25
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 317 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 312 - Fecha: 29/12/2024 18:21:28	Fecha: 29/12/2024 - 18:21:28
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0005a+4qc4a3KNRmSuB/Tz2jw==	
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2024 - 18:21:35	



Cuando se produzca dicha devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario. Asimismo, se efectuará por ingreso en entidad bancaria, siendo necesario en este caso cumplimentar el Modelo 800 disponible en la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria Canaria, en el apartado Ingresos no tributarios en el siguiente enlace:

<https://sede.gobcan.es/tributos/jsf/publico/presentacion/formularios/mod800/formulario.jsp>

Una vez cumplimentados los datos identificativos en el apartado Obligado al Pago, se ha de señalar en el apartado Liquidación, el concepto 130.- Reintegro de subvenciones e intereses de subvenciones, debiendo cumplimentar igualmente en el apartado Observaciones, el número de expediente y el período del que trae causa.

El abono se realizará a través de una entidad de crédito que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria.

Efectuado el ingreso, el ejemplar "para la Administración" del modelo 800 deberá presentarse ante la Viceconsejería de la Presidencia.

Décimo cuarto.- Régimen aplicable a los procedimientos de reintegro.

1.- El beneficiario estará obligado al reintegro de las cantidades percibidas y se le exigirá el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, como establece el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en la cuantía fijada en los artículos 37 y 38 de la misma, y conforme al procedimiento establecido en los art. 40, 41 y 42 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello y ocultando aquellas que lo hubieran impedido. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en las normas reguladoras de la subvención. Deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.
- d) Incumplimiento de las obligaciones de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En caso de incumplimiento parcial deberá reintegrarse la financiación correspondiente a las actuaciones en las que se hubiera omitido la citada obligación. En caso de incumplimiento total deberá devolverse el 100% de la cantidad percibida.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, cuando de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JUAN ALFONSO CABELLO MESA - VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA

Fecha: 29/12/2024 - 14:15:25

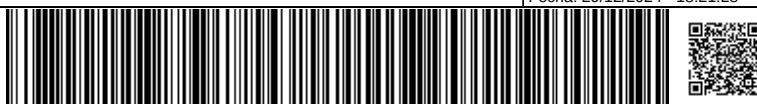
Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 317 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 312 - Fecha: 29/12/2024 18:21:28

Fecha: 29/12/2024 - 18:21:28

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-0005a+4qc4a3KNRmSuB/Tz2jw==



El presente documento ha sido descargado el 29/12/2024 - 18:21:35



ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea, o de organismos internacionales. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto, o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2.- Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime, de modo significativo, al cumplimiento total, y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta Ley o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención.

3.- Igualmente, en caso de que el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad/es subvencionada/s, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad/es subvencionada/s, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4.- El procedimiento de reintegro se ajustará a lo regulado en el capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, regulador de las subvenciones de la Administración Pública de Canarias.

Décimo quinto.- Infracciones y sanciones administrativas.

La subvención objeto de la presente Resolución se someterá al régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JUAN ALFONSO CABELLO MESA - VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA

Fecha: 29/12/2024 - 14:15:25

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 317 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 312 - Fecha: 29/12/2024 18:21:28

Fecha: 29/12/2024 - 18:21:28

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-0005a+4qc4a3KNRmSuB/Tz2jw==



El presente documento ha sido descargado el 29/12/2024 - 18:21:35



Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La prescripción de infracciones y sanciones quedará sujeta a un plazo de cuatro años en las condiciones previstas en el artículo 65 de la Ley General de Subvenciones.

Décimo sexto.- Régimen jurídico aplicable a la subvención.

La subvención objeto de la presente Resolución se rige, en lo no establecido en la misma, por la normativa básica estatal contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Décimo séptimo.- Notificación.

Notificar la presente Orden al interesado en cumplimiento de los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Viceconsejería de Presidencia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o bien directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta Orden, significándole que en el caso de interponer recurso potestativo de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes a contar desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno interponer.

EL VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA

JUAN ALFONSO CABELLO MESA
(P.D. Decreto 159/2019, de 30 de agosto)

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUAN ALFONSO CABELLO MESA - VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA	Fecha: 29/12/2024 - 14:15:25
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 317 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 312 - Fecha: 29/12/2024 18:21:28	Fecha: 29/12/2024 - 18:21:28
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0005a+4qc4a3KNRmSuB/Tz2jw==	
 	
El presente documento ha sido descargado el 29/12/2024 - 18:21:35	